

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 039 Extraordinaria de 30 de diciembre de 2010

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 42/10

Resolución No. 43/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39

Página 201

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 42/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar la programación para el año 2011 del régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, para los centros y actividades que lo aplican, teniendo en cuenta, como en años anteriores, que los sábados 1ro. de enero, día de conmemoración nacional y 31 de diciembre, día feriado, se excluyen de dicha programación, debido a que el receso laboral y el tratamiento

salarial de estos días está regulado en una norma de mayor rango como es la Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo.

POR CUANTO: Para el año 2011 excepcionalmente se ha determinado, que el sábado 16 de abril no sea programado como laborable para el régimen de trabajo que regula la presente Resolución, atendiendo a las actividades que se realizarán con motivo del Aniversario 50 de la Proclamación del Carácter Socialista de la Revolución y la Victoria de Playa Girón.

POR CUANTO: En cumplimiento del artículo 86 del Código de Trabajo, corresponde trasladar en el 2011 el descanso dominical del 1ro. de mayo, día de conmemoración nacional, para otro día.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades de la producción y los servicios que laboran bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en el Apartado Segundo de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2011 los sábados siguientes:

ENERO 15 y 29	FEBRERO 12 y 26	MARZO 12 y 26	ABRIL 9 y 23	MAYO 7 y 21	JUNIO 4 y 18
JULIO 2, 16 y 30	AGOSTO 13 y 27	SEPTIEMBRE 10 y 24	OCTUBRE 8 y 22	NOVIEMBRE 5 y 19	DICIEMBRE 3 y 17

SEGUNDO: En los centros y actividades de servicios a la población acogidos al régimen de trabajo de jornada completa los sábados alternos, entre los que se encuentra: la reparación de cocinas y fogones y otras actividades afines, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores,

radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier, sastrerías y otros servicios, los sábados que corresponde laborar en el año 2011 son los siguientes:

ENERO 8 y 22	FEBRERO 5 y 19	MARZO 5 y 19	ABRIL 2 y 30	MAYO 14 y 28	JUNIO 11 y 25
JULIO 9 y 23	AGOSTO 6 y 20	SEPTIEMBRE 3 y 17	OCTUBRE 1, 15 y 29	NOVIEMBRE 12 y 26	DICIEMBRE 10 y 24

TERCERO: El 16 de abril de 2011, se excluye de los sábados laborables para los centros y actividades comprendidos en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

Dicha exclusión no modifica el sueldo mensual de los trabajadores, que al no estar obligados a asistir al trabajo, no son objeto de descuento, ni de los que cobran por hora o rendimiento, que mantienen sus dos sábados laborables del mes.

CUARTO: Cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los restantes sábados del año, se podrá ampliarlos si las circunstancias lo aconsejan, por determinación del nivel administrativo superior a que se subordina la entidad laboral de que se trata, con la participación de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En estos casos los centros y actividades autorizados, a tenor de lo expresado en el párrafo anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo legalmente establecida.

QUINTO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a estas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

SEXTO: Trasladar el descanso dominical del 1ro. de mayo de 2011, Día Internacional de los Trabajadores, para el lunes 2 de mayo.

SÉPTIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, determinan el régimen de trabajo y descanso aplicable en sus entidades de sus respectivos sistemas, ajustado a las características de sus instituciones.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 43/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, Apartado Séptimo, de fecha 2 de julio de 2001 se aprobó que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contara con el Instituto Nacional de Seguridad Social, unidad especializada

adscripta al organismo central y que este determinara las atribuciones, estructura, plantilla y funciones principales del Instituto y de las entidades que se crean.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 110 "Modificativa de la Ley No. 1304 de 3 de julio de 1976 De la División Político-Administrativa", de 1ro. de agosto de 2010, encarga al Gobierno de la República de Cuba realizar los ajustes que considere pertinentes en el funcionamiento, conformación, estructuras y subordinación de los organismos y entidades requeridas para el mejor desempeño de la organización administrativa y de gobierno en las provincias que se constituyen y los respectivos municipios, sobre el principio del uso racional de los recursos humanos y materiales. En tal sentido y en el marco de sus competencias, elabora, aplica y deja sin efectos aquellas normas que en tal virtud considere oportuno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 48 de 19 de diciembre de 2001 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se crea el Instituto Nacional de Seguridad Social, como unidad presupuestada adscripta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como sus filiales provinciales y municipales y una en el municipio especial de Isla de la Juventud, determinándose las funciones y estructuras de las filiales territoriales.

POR CUANTO: En virtud de lo expresado en los Por Cuantos anteriores se ha decidido, de manera experimental, en el proceso de creación de las provincias Artemisa y Mayabeque crear una estructura diferente para garantizar un adecuado y eficaz servicio a la población beneficiaria de la Seguridad Social y la correcta planificación, administración y control de los recursos financieros, materiales y humanos destinados a ese fin en estos territorios.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la filial provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la actual provincia La Habana y traspasar sus atribuciones y funciones a las direcciones de Trabajo provinciales de Artemisa y Mayabeque.

SEGUNDO: Extinguir las filiales municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social de la actual provincia La Habana, Candelaria, San Cristóbal y Bahía Honda y traspasar sus atribuciones y funciones a los respectivos consejos de Administración municipales.

TERCERO: Extinguir la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social de Varadero.

ARCHIVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social